

Clase: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Ejecutante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Ejecutado: MAXIMILIANO RODRIGUEZ SANCHEZ
Radicado: 73-563-40-89-001-2019-00129-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PRADO - TOLIMA**

Prado - Tolima, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Mediante memorial allegado vía correo electrónico por el apoderado judicial de la entidad ejecutante el día 10 de marzo de 2021, se manifiesta que se surtió la notificación personal del ejecutado mediante mensaje al correo electrónico maxirodri74@yahoo.es, el cual asegura fue el suministrado por el mismo al suscribir la obligación comercial con el banco y la cual afirma fue obtenido mediante verificación de datos en la plataforma ICS usada por el banco de BOGOTA la cual contiene los datos de sus clientes.

Pues bien, frente a la notificación personal el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 prevé:

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, **particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**” (subrayado y resaltado por el Despacho)

En el presente, se observa que la norma indica que particularmente se deben allegar las comunicaciones remitidas con anterioridad y mediante correo electrónico a la persona por notificar.

En este evento, si bien el apoderado allega copia de la fuente de la cual obtuvieron el correo electrónico, no se aportó ninguna otra copia de comunicación que con anterioridad se haya remitido al ejecutado mediante ese correo electrónico que nos permita asegurar que corresponde a su dirección electrónica; máxime cuando llama mucho la atención del Despacho que, en el escrito de la demanda, mas exactamente en el acápite de notificaciones, se indicó que el ejecutado no registraba correo electrónico, manifestación que se hace bajo la gravedad de juramento por el apoderado judicial.

Por lo anterior, se observa que la notificación no cumple con las disposiciones legales establecidas para aprobar el tramite surtido frente al ejecutado.

Así las cosas, el Despacho dispone:

.- PRIMERO: No admitir el trámite de notificación realizado al ejecutado MAXIMILIANO RODRIGUEZ SANCHEZ, mediante el correo electrónico que se indica por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.014 de fecha 06 de abril de 2021, se
notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria